Municipalidad de Los Conquistadores
Mitre 84
3183 – Los Conquistadores
Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES

ORDENANZA Nº 77/2020

Los Conquistadores, 05 de Mayo de 2020.

VISTO:

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través de su Gobernador, ha emitido el Decreto Nº 624/2020 GOB, de fecha 04-05-2020 por el cual respeta la autonomía y las competencias de los Municipios Entrerrianos en su jurisdicción, en cuanto al ejercicio del poder de policía y contralor de actividades económicas comerciales, servicios y oficios, agregando la necesaria adecuación de cada una de dichas actividades a los protocolos de salud que emite la autoridad sanitaria provincial, en concordancia con la autoridad sanitaria nacional, unidos todos en la lucha contra la pandemia generada por el COVID19 que amerita pasar a una nueva etapa de la misma con mayores actividades; y

CONSIDERANDO:

Que por Legislación Nacional existen varias actividades u oficios que se encuentran prohibidos en el territorio nacional, (Ejemplo: las referidas a prostíbulos, narcotráfico, compraventa de armas de guerra, etc.), cuyo control de vigencia y respeto de tal Legislación compete al Gobierno Nacional y sus fuerzas policiales de seguridad y control;

Que con motivo de la Ley Nacional de Emergencia Sanitaria, la autoridad sanitaria nacional ha dispuesto prohibir transitoriamente y, mientras dure la pandemia desatada, ciertas actividades que aglomeran personas y facilitan los contagios, como la de los cines, teatros, bailables, transporte inter-jurisdiccional provincial, espectáculos de fut-ball, recitales, actividades turísticas, etc., prohibiciones que emanan de Legislación Nacional de emergencia a aplicar en todo el territorio nacional por adhesión de Provincias y Municipios;

Que el Gobierno Provincial de Entre Ríos, respetando la autonomía de sus Municipios, en todas aquellas materias autorizadas por la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008, reconoce que el poder de policía para las habilitaciones y control de las actividades económicas que hacen a la contribución y sostén del Municipio, queda a cargo de las autoridades municipales

jurisdiccionales, con la salvedad de que ajusten tales actividades comerciales, de servicios o de oficio a las disposiciones vigentes de salud pública provincial referidas al COVID19, para combatir entre todos la pandemia;

Que en el Municipio local, las habilitaciones comerciales, de servicios y de Oficios se rigen por las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 76/2020 que establece los requisitos y condiciones para que el Ejecutivo Municipal habilite a quien interese y peticione una de tales actividades para ejercerla dentro de la jurisdicción municipal, la que conserva vigencia mientras otra Ordenanza no la prohíba o que por incumplimientos de requisitos legales fuere pertinente su inhabilitación o clausura dispuesta por la Justicia de Faltas y/o Ejecutivo, por aplicación del régimen de faltas y contravenciones vigente, dentro del marco normativo establecido por Ordenanzas Municipales sancionadas conforme a la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos Nº 10.027, en total concordancia con las normas de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008;

Que por aplicación del Art. 19 de la Constitución Nacional, TODO LO QUE NO ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LEY está permitido para el ciudadano y Vecino, por lo que para que haya alguna actividad prohibida en el Ejido Municipal local, debe existir una Ordenanza, (Ley Material y Formal según Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos, arts. 97 inc. a) y 101) que así lo establezca, y que además determine cuál es el Órgano de Aplicación y contralor;

Que a las actividades prohibidas por la Legislación Nacional se las debe referenciar enunciándolas, para luego aplicar el principio: *"lo no prohibido por Ley... está permitido en ésta Jurisdicción Municipal"*, dándole a la Ordenanza Municipal alcance de Ley, como lo indica la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos Nº 10.027, arts. 97 inc. a) y 101, aplicable por lo normado en el Art. 239 de la Constitución de E. Ríos reformada en 2008, que asegura autonomía a sus municipios en su art. 231 y estableciendo que el Ejecutivo Municipal resuelve en última instancia los conflictos municipales, conforme art. 241 de la C.P.;

Que en jurisdicción del Municipio local, la autoridad sanitaria de la salud pública está en manos del Poder Ejecutivo del Gobierno Provincial, y llega al Hospital de Zona "Santa Rosa" de Chajarí su aplicación, debiéndose reconocer en dichas autoridades sanitarias los órganos de

aplicación de normativa sanitaria concordante con la dispuesta por autoridad sanitaria nacional para la determinación de protocolos de prevención de contagios de la pandemia a combatir;
Que una buena coordinación del control y aplicación de la normativa municipal, provincial y nacional en ésta materia, torna aconsejable que se materialice con la interrelación del accionar de la Justicia de Faltas del Municipio, ejercida por Juez de Faltas o Ejecutivo Municipal, con intervención necesaria de la autoridad sanitaria previa a Resolución Final de la cuestión conforme Art. 241 de la Constitución de Entre Ríos y art. 107 inc. ll) Ley Orgánica Municipal Nº 10.027, quedando facultadas dichas autoridades a recabar el auxilio de Policía de Entre Ríos para el cumplimiento de tales objetivos, en el marco de lo normado en el Art. 122 y 131 de la Ley Orgánica Municipal Nº 10.027.

Por ello, El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE "LOS CONQUISTADORES" sanciona la presente:

ORDENANZA:

ART. 1º: ***DISPONESE adherir el Municipio local***, en ejercicio de sus Derechos Autonómicos asegurados por el Art. 231º de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 a las disposiciones de los arts. 1º, 2º y 4º del Decreto Nº 624/2020 GOB del 04-05-2020 sancionado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, receptándolo como legislación propia para el Municipio local a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Entre Ríos y sobre la base de las normas adheridas, se dicta la presente Ordenanza;
ART. 2º: ***DISPONESE prohibir en jurisdicción del Municipio local***, toda actividad comercial, de servicios u oficio que se encuentre prohibido por Legislación Nacional vigente, que haya sido sancionada en el marco de sus competencias y cuya aplicación, control y/o verificación de cumplimiento corresponda a las autoridades nacionales en ejercicio de sus competencias y atribuciones en el territorio de la Nación Argentina.
ART. 3º: ***DISPONESE sumar a las actividades prohibidas por Legislación nacional, las actividades que se encuentran prohibidas transitoriamente, mientras dure la pandemia de coronavirus, que por generar aglomeración de personas pueda ser materia de contagio***, tales como: escuelas, espectáculos, actividades turísticas interjurisdiccionales, actividades de carnaval;

futbolísticas con público, cines, teatros, actividad bailable, recitales; de esparcimientos o de inversión de tiempo libre, turísticos, de recreación, etc., *todo lo cual se prohíbe en ésta jurisdicción hasta tanto se mantenga restringida tales actividades por la autoridad nacional en concordancia con lo previsto en Art. 4° DNU 408/20. Producida la habilitación de tales actividades por la autoridad nacional tendrá plena aplicación inmediata en jurisdicción de éste Municipio.*

ART- 4°: ***DISPONESE que toda actividad económica comercial, de servicios o de oficios no prohibida por la presente queda permitida ejercerla en jurisdicción del Municipio local, en concordancia con las enunciaciones del Art. 3° del DNU 408/20***, y con tales condiciones, debiendo cada responsable de la actividad dar estricto cumplimiento con el protocolo de salud que establece la autoridad sanitaria provincial o lo indique la autoridad sanitaria local, buscándose evitar se junten más de una persona en espacios de dos metros cuadrados de superficie libre de mobiliarios, como así también la formación de colas a la intemperie cuando condiciones climáticas así lo tornen aconsejable para evitar enfermedad. El incumplimiento de dichos protocolos sanitarios, que serán determinados por la autoridad sanitaria provincial, generará las inspecciones, juzgamientos y sanciones por incumplimiento de la normativa municipal vigente, conforme a Código de Faltas vigente en éste Municipio, siendo su autoridad de aplicación la Justicia de Faltas, el Ejecutivo Municipal, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza policial provincial, conforme Art. 122 Ley 10.027 y concordantes, sin perjuicio de la intervención de la Justicia Provincial o Nacional si correspondiere por razones de conductas delictivas tipificadas.

ART. 5°: Las actividades u oficios ya habilitados por el Municipio conforme a su normativa, no deberán obtener rehabilitación, debiendo ajustarse a toda norma vigente municipal, más, las de salud que ahora se agregan por lo dicho en el artículo anterior. Evitando contagio de enfermedades, cumpliendo con protocolos razonables aplicables a tales efectos, haciendo un buen uso de la LIBERTAD RESPONSABLE de cada uno.

ART. 6°: Será Órgano de aplicación de la presente, por consultas y para regulación concordada, la Secretaria de Gobierno del Ejecutivo Municipal, y/o Justicia de Faltas en su caso, o directamente el Ejecutivo Municipal, quienes deberán concordar, mediar, reglar y/o subsanar vacíos legales, dictando la pertinente Resolución, respetando los Derechos garantizados por la

Constitución Provincial y Nacional de los Vecinos y las medidas extraordinarias sancionadas por la pandemia del COVID19, mientras tengan vigencia.

ART. 7º: El Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente y dictar normas complementarias concordadas con la autoridad sanitaria provincial que permitan interpretar normas provinciales y nacionales en concordancia con libertades individuales y la emergencia. Se ratifica la conveniencia del aislamiento y medidas de seguridad de grupos de riesgos, y de personas vulnerables, como así también el evitar actividades en horarios nocturnos que dificulten el contralor, ratificándose también la recomendación de uso de barbijo, al salir de sus hogares, estando o no enfermo, para evitar en lo posible todo contagio que pudiere generar consecuencias perjudiciales para los Vecinos o terceros.

ART. 8º: La presente no tiene incidencia presupuestaria. COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, pase al ejecutivo para su promulgación y publicación, y en su oportunidad, ARCHIVESE y cúmplase.

BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.

Sr. Ariel A. Comparín
VICE INTENDENTE
MUNIC.DE LOS CONQUISTADORES